

MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 153

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-5606 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer para la realización de actividades de voluntariado.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del "Convenio entre el Servicio Cántabro de Salud y la Asociación Española Contra el Cáncer para la realización de actividades de voluntariado".

Santander, 4 de agosto de 2020.

La secretaria general,
Sara Negueruela García.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

En Santander, a 3 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Javier Rodríguez Gómez, consejero de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de julio de 2020, según lo previsto en el artículo 35.k) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Y de otra, D. Pedro José Prada Gómez, mayor de edad, con DNI nº ****7519*, actuando en nombre y representación de la Asociación Española Contra el Cáncer, con domicilio a estos efectos en Santander, C/ Magallanes, 36, y NIF G 28197564 en su calidad de Presidente de la Junta Provincial de Cantabria, cargo para el que fue nombrado en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la Asociación Española Contra el Cáncer en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2018, y en virtud de las facultades que le fueron conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la Asociación Española Contra el Cáncer, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 23 de enero de 2018.

Intervienen, cada una de ellas, en nombre de las respectivas instituciones a las que representan, reconociéndose recíprocamente capacidad para la firma de este convenio y, a este efecto,

CVE-2020-5606

MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 153

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Que la Asociación Española Contra el Cáncer es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fundada en 1953 y declarada de "utilidad pública" en 1970, cuyo fin principal es la lucha contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de información y de carácter sanitario o asistencial.

SEGUNDO.- Que los Estatutos de la Asociación contemplan que para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación pondrá en práctica cuantos medios considere adecuados y, entre ellos, la creación de organizaciones y establecimiento de servicios para la prevención, la investigación de la enfermedad y el mejor tratamiento y cuidado de los afectados por ella; el establecimiento de relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan un fin análogo al que es propio de la Asociación; la protección, asistencia o integración social de la infancia, de la juventud, de la tercera edad, de personas con minusvalías físicas causadas por el cáncer y de personas con enfermedades tumorales en fase terminal; la agrupación a cuantas personas deseen cooperar activamente en el logro de los fines de la asociación, dedicando especial atención a la formación del voluntariado.

TERCERO. - Que la enfermedad de cáncer requiere de constantes cuidados de larga duración en muchos casos. El impacto psicológico que supone esta situación para la familia, unido al deterioro físico del paciente, pone de manifiesto la aparición de problemáticas sociales, agrava las ya existentes y produce un desajuste en la convivencia familiar.

CUARTO. - Que el Servicio Cántabro de Salud, sensible a todos los aspectos que puedan redundar en una mayor cohesión social, reconoce el importante papel de la Asociación Española Contra el Cáncer, así como de la actividad de voluntariado como mecanismo canalizador de las legítimas inquietudes de las personas y de las organizaciones sin ánimo de lucro en el desempeño de actividades altruistas y para el logro de una sociedad mejor y más solidaria.

Por ello, siendo conscientes de la necesidad de promover y coordinar actividades relacionadas con un concepto integral de salud, integrando las acciones de voluntariado en el ámbito sanitario, el Servicio Cántabro de Salud está interesado en colaborar con la Asociación Española Contra el Cáncer.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Constituye el objeto del presente convenio establecer el marco de la actuación de voluntariado de la Asociación Española Contra el Cáncer (en adelante, AECC) en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud (en adelante, SCS) con enfermos oncológicos y con el fin de conseguir una mayor calidad de vida para los enfermos de cáncer y sus familias.

Las funciones a desarrollar por los voluntarios para la consecución del objeto descrito, sin interferir en las tareas de los profesionales sanitarios, son:

- Acompañamiento al enfermo y a su familia cuando las condiciones del paciente lo faciliten y no exista impedimento por parte de los afectados.
- Suplencia del cuidador primario para facilitar su descanso físico y emocional.
- Apoyo emocional al enfermo y su familia para facilitar la expresión de emociones asociadas con el diagnóstico y el proceso de la enfermedad.

MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 153

- Actividades de animación y entretenimiento para facilitar la estancia del enfermo en el hospital y la distracción con actividades de ocio.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La AECC se compromete a:

- Aportar el personal voluntario necesario para realizar las actuaciones objeto del presente convenio de colaboración.

- Aportar un profesional para la coordinación del voluntariado de la AECC, el cual será responsable de la actuación de sus miembros, además de interlocutor válido con los responsables del centro hospitalario en el que se desarrolle la actividad objeto del presente convenio.

- Seleccionar y formar a los voluntarios que participen en el desarrollo de las actividades de voluntariado.

- Aportar batas de identificación para los voluntarios.

- Proveer de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil a los voluntarios.

- Fomentar la presencia de los voluntarios en todos aquellos foros donde se traten temas relacionados con el voluntariado y el cáncer adulto e infantil, así como en las jornadas de convivencia social que organice la AECC.

- Cumplir con las obligaciones jurídicas establecidas para las entidades de voluntariado en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y demás normativa de aplicación.

- Informar a los voluntarios que participen en el desarrollo del objeto del presente convenio, cuando impliquen contacto habitual con menores en el entorno hospitalario, acerca de la necesaria acreditación de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, atendiendo a la previsión legal recogida en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. A tales efectos, se aportará una certificación negativa individualizada emitida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El SCS se compromete a:

- Facilitar un espacio físico para su utilización como despacho por el profesional de la coordinación del voluntariado y dar cabida al equipo de voluntarios actuantes en cada centro hospitalario dependiente del SCS.

- Facilitar una línea telefónica al citado equipo de voluntarios, así como un equipo informático para el despacho, o autorizar la instalación de un equipo informático de la AECC.

- Facilitar un espacio para la realización de actividades de animación y entretenimiento para los enfermos oncológicos y sus familiares.

- Proporcionar la información y los medios necesarios al representante nombrado en cada centro hospitalario dependiente del SCS para que el máximo de enfermos oncológicos pueda tener acceso a los servicios de voluntariado, propiciando así la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y demás normativa de aplicación respecto de las personas destinatarias de la acción voluntaria, dada su condición de pacientes y usuarios de los servicios sanitarios.

TERCERA. - HORARIO DE COBERTURA.

Las actividades objeto del presente convenio se realizarán en el horario de mañana y/o tarde que se estime más oportuno por parte de los responsables del centro hospitalario con el fin de no resultar obstaculizado, en ningún caso, el funcionamiento del correspondiente centro hospitalario dependiente del SCS.

MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 153

CUARTA. - USO DE INSTALACIONES DE CENTROS SANITARIOS.

En el caso de que se considere oportuno dedicar una ubicación específica en algún recinto hospitalario del Servicio Cántabro de Salud para la mejor ejecución de lo acordado, dicha cesión de instalaciones deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En este sentido, podrá determinarse, en su caso, una contraprestación económica, con el fin de sufragar los costes que soporte el Servicio Cántabro de Salud y que se deriven del uso de dichas instalaciones.

QUINTA. - RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS.

La condición de voluntario y la relación de voluntariado se rigen por la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y demás normativa de aplicación.

Las obligaciones sociales relativas a los integrantes de la AECC que participen en las actividades de voluntariado corresponderán, única y exclusivamente, a dicha asociación, siendo el SCS del todo ajeno a dichas relaciones.

La persona que participe como coordinador de las actividades de voluntariado dependerá orgánicamente de la AECC, la cual asumirá la selección, nombramiento y correcta gestión al respecto.

SEXTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

La relación entre el SCS y sus centros hospitalarios con la AECC para la consecución del objeto previsto en el presente convenio, no comporta ningún vínculo laboral ni administrativo por parte de los integrantes de dicha asociación que intervengan en desarrollo de lo convenido.

SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Los miembros de la AECC que participen en el desarrollo del objeto del presente convenio deberán cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de prevención de riesgos laborales, así como la normativa interna y las condiciones específicas de los centros hospitalarios dependientes del SCS en materia de seguridad.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las actuaciones derivadas del presente convenio han de entenderse desarrolladas con respeto al carácter confidencial de los datos referentes a la salud de las personas en cumplimiento del Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa aplicable.

De modo particular, cuando del presente convenio se derive un tratamiento de datos de carácter personal y, en concreto, de datos relativos a la salud de los pacientes, se requerirá, además del tratamiento confidencial de la información por los miembros de la AECC, el consentimiento expreso del afectado o, en su caso, de sus padres o tutores, dada la potencial asistencia a pacientes menores hospitalizados, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás normativa aplicable.

En todo caso, los miembros de la AECC participantes en la actividad de voluntariado objeto de este convenio no accederán a la historia clínica de los pacientes, quedando obligados a no utilizar en beneficio propio, o transmitir, los datos que conozca u obtenga en el desarrollo del citado proyecto, estando obligado al secreto profesional, la confidencialidad, y uso de la información conforme a la citada normativa.

MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 153

La AECC deberá llevar un registro de los casos atendidos y facilitar su contenido al centro hospitalario en el que desarrollen la actividad de voluntariado, o a la Dirección Gerencia del SCS cuando así sea solicitado. Este registro contemplará, exclusivamente, el número de pacientes atendidos, y los correspondientes familiares, por el profesional de la AECC, nunca datos de carácter personal, por lo que entre ambas instituciones no se produce cesión de este tipo de información. Los datos de seguimiento que puedan generarse con la actividad de voluntariado formarán parte de un fichero cuya titularidad es de la AECC.

La AECC, para garantizar la confidencialidad y la calidad en la custodia de los datos, albergará la información en su sistema de información durante el tiempo que dure cada tratamiento y, posteriormente, durante el plazo que determina la legislación vigente para atender posibles reclamaciones de órganos judiciales y administrativos. Finalizado dicho plazo, la AECC procederá a eliminar los datos personales, de modo que no quede ninguna referencia expresa al paciente en dicho sistema. En ningún caso, la AECC podrá ceder datos a terceros.

En cumplimiento de las obligaciones legales expuestas, la AECC solicitará, a todos los pacientes y a los familiares atendidos, su consentimiento expreso para la inclusión de sus datos personales en el referido fichero creado al efecto.

NOVENA. - PUBLICIDAD DE LO CONVENIDO.

En la publicidad que el SCS y/o la AECC realicen, a través de los medios de comunicación social, de las acciones derivadas de la aplicación del presente convenio, se hará constar, expresamente, que las mismas se realizan en virtud de la colaboración convenida entre ambas entidades.

DÉCIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Las partes firmantes del presente convenio establecen una Comisión de Seguimiento como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del mismo, así como de los compromisos adquiridos por los propios firmantes, siendo designado, al menos, un responsable del efectivo y adecuado funcionamiento de dicho mecanismo.

Esta Comisión estará integrada por:

- Dos representantes del SCS, designados en los términos que este organismo determine.
- Dos representantes de la AECC, designado por su órgano competente.
- Podrá asistir a dichas comisiones un asesor por cada una de las partes, que actuará con voz pero sin voto.

Esta Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio y que se deriven del mismo, según lo dispuesto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una duración de un año desde el momento de su firma. No obstante lo anterior, en cualquier momento previo a la finalización del plazo previsto, el presente convenio podrá ser prorrogado, mediante acuerdo expreso de las partes, por iguales períodos de un año y por un período de hasta cuatro años adicionales, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DUODÉCIMA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Además de la extinción del presente convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, atendiendo al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen causa de resolución del mismo las siguientes circunstancias:

MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 153

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

El órgano competente para la firma del presente convenio lo será igualmente para su resolución.

DECIMOTERCERA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudiera dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y acordado, firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fechas señalados en el encabezamiento.

Por el Servicio Cántabro de Salud, Miguel Javier Rodríguez Gómez, por la Asociación Española Contra el Cáncer, Pedro José Prada Gómez.

[2020/5606](#)